

Vote a el juicio penetrante de N. S. q. de parte
del q. expone no pende la prontitud a la
expedicion de un negociado del exclu-
sivo conocimiento del Sr. Acuerdo, cuya
superior atencion esta ocupada de
asuntos tan multiplicados como interesan-
tes desde luego.

N. S. Supp. ca. q. con merita a estas Consideraciones
use la equidad de prorrogarle el termino
antes señalado a todo lo restante del año
pues q. sobre no ofenderse en ello las su-
periores ordenes, se evita a el exponen-
te la necesidad de frecuentes recursos y en el
caso posible de retrasarse sin culpa suya
el curso y despacho de el consabido negocio
que asi lo espera de la rectitud de N. S. a
quien Dios uno. Dñ. Jue. m. d. a. =

Yecla y Mayo 8.º de 1830.

Fran. Bautista
Fidal

Decreto. Mediante a las causas q. en materia de
q. presentacione y procedido q. se debe tener
se le proroga el termino q. para enve-
jurificacion a otros cinco meses mas, contan-
do desde la fecha de esta solicitud; lo q. v. se ha
saber para su inteligencia. Lo acordaron y firman los
Sr. concuñados en Yecla y Mayo diez y ocho de
quien los treinta. Dñ. Jue. m. d. a. =
notifico al interesado y Acuerdo, con abolicion de la
esta fecha y en virtud de =

Axon

~~Francisco~~
Madruga

Juan

C. S. Garcia

Campos

Joriano

recibi.
Bautista

Palao

N. S. Acord. al Agent. N. S. de esta villa Palao

